REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)1

Expediente 005 2021 - 00291 00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem designado dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda sin proponer excepciones de mérito. (PDF 043)

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1.- SEÑÁLAR los días 15 y 16 del mes de enero del año 2024 a la hora de las 9: 00 ampara efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, la fijación del litigio y el control de legalidad.
- 2.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.
- **3.-** De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores Jairo Brohim Roncancio Bello y María Del Transito Morales López, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

_

¹ estado electrónico del 31 de julio de 2023

Interrogatorio de parte: Se niega, por cuanto el extremo pasivo se encuentra representado

por Curador Ad-Litem.

Inspección Judicial: Se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto de

usucapión, la cual se llevará a cabo el día 16 del mes de enero del año 2024 a la hora de

las 9:00 am_.

De oficio se dispone que dicha diligencia sea con intervención de perito y se designa como

tal a DIEGO ARMANDO PINO PATIÑO quién aparece en la lista de la ANA en la categoría

de "inmuebles urbanos". Ínstesele para que la diligencia de posesión acredite estar inscrito

en el Registro Nacional de avaluadores.

Por Secretaría comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, de preferencia a

través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente,

prevéngase al perito que con antelación a la fecha de la diligencia deberá llegar experticia

respecto a la ubicación linderos e identidad del inmueble pedido usucapión y el que es

objeto de dictamen.

3.2. No se decreta medio probatorio alguno en favor del extremo demandado, como quiera

que se encuentra representado a través de curador Ad-Litem, quien no efectuó petitorio

alguno en tal sentido.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias

de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo

373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus

apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara de manera

virtual a través de la Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas

suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las

indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la

suficiente antelación.

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo

institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama

judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a

este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo

institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9a67a6720ab65e8c623806240c5323eff512417b1c8f2172246c371650eec2**Documento generado en 28/07/2023 07:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica